

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

La FUNDACIÓN PARA LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA es una fundación sin ánimo de lucro que se rige por el libro tercero del Código civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas y por la Ley de reconocimiento del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, modificada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, así como por el resto de normas legales y reglamentarias que sean aplicables y, de forma especial, por estos estatutos.

### 1. PERSONALIDAD JURÍDICA

1. La Fundación goza, a partir del otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar.
2. La Fundación tendrá una duración indefinida, e inició sus actividades el día de otorgamiento de su carta fundacional.

### 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación ejerce sus funciones principalmente, pero no exclusivamente, en Cataluña.

### 4. DOMICILIO

1. La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, en la avenida del Tibidabo, 39.
2. El Patronato, cuando corresponda o sea conveniente para sus finalidades fundacionales, podrá acordar la creación, la ampliación, el traslado y el cierre de subsedes, centros, agencias y delegaciones de la Fundación en Cataluña, así como en el resto del Estado español y en el extranjero.

### 5. FINALIDADES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

1. La finalidad fundamental de la Fundación será la educación superior mediante la creación de la Universitat Oberta de Catalunya y velará por la correcta y eficaz dirección y gestión de la universidad, que debe ser respetuosa con la libertad de cátedra que se manifiesta con las libertades de investigación y de estudio. Así mismo, ha de vigilar especialmente que la universidad ofrezca sus servicios y el reconocimiento de los derechos de acceso y permanencia a los alumnos sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. La Fundación efectúa las tareas de inspección, evaluación y control necesarias para velar por la máxima calidad del proceso formativo y de todos los elementos que intervienen en él, sin perjuicio de las competencias del Protectorado de la Generalitat de Cataluña. A tal efecto procura la formación permanente del personal docente, investigador, técnico y administrativo de la universidad.
3. Para la consecución de esta finalidad realizará las actividades siguientes:
  - a) La creación, la transmisión y la difusión de la cultura y de los conocimientos científicos,

humanísticos, técnicos y profesionales, y también la preparación para el ejercicio profesional.

- b) El fomento del pensamiento crítico de la cultura de la libertad, la solidaridad, la igualdad y el pluralismo, y la transmisión de los valores cívicos y sociales propios de una sociedad democrática.
  - c) El enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Cataluña, teniendo como objetivo el progreso general, social y económico y su desarrollo sostenible.
  - d) La incorporación de la lengua catalana en todos los ámbitos del conocimiento y la contribución al proceso de normalización del uso científico, cultural y social del catalán.
4. También dedicará una atención preferente a la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas a la enseñanza no presencial.
  5. Podrá ampliar sus actividades y sus servicios a otros ámbitos de la enseñanza, en todos sus niveles, etapas, ciclos y grados, modalidades y especialidades, tanto de la enseñanza de régimen general como de régimen especial, y también a las enseñanzas no regladas.
  6. La Fundación toma como propios los principios inspiradores de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, modificada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, así como los recogidos en las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya, aprobadas por Acuerdo GOV/140/2010, de 3 de agosto, y así mismo es objeto de la universidad el arraigo en Cataluña y su presencia en el mundo; poner el conocimiento al alcance de todos, con independencia del espacio y del tiempo; ofrecer formación de acuerdo con las necesidades personales; poner la metodología al servicio del aprendizaje; fomentar la investigación y la innovación en la sociedad del conocimiento; impulsar la cooperación universitaria; colaborar con el entorno; crear una nueva organización para un nuevo concepto de universidad, y contraer un compromiso ético con la sociedad, todo ello en el marco de un modelo de universidad privada complementaria con respecto a las demás universidades del Sistema Universitario de Cataluña, del que forma parte, por su condición de no presencial.
  7. Para el desarrollo de sus actividades la Fundación podrá constituir sociedades o participar en el capital de sociedades, y también podrá llevar a cabo directamente explotaciones económicas, de acuerdo con los artículos 333.4, 333.5 y concordantes del libro tercero del Código civil de Cataluña.

## 6. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS FINALIDADES

1. Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
2. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actas, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

## 7. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1. El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, decidirá las reglas básicas para la determinación de los eventuales beneficiarios, sin que nadie pueda exigir prestaciones a la Fundación alegando cualquier título.
2. La determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato, según criterios de imparcialidad y no discriminación.

## TÍTULO II. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Capítulo I. Órganos de gobierno y asesoramiento

#### 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La administración, la gestión y la representación de la Fundación corresponden a los siguientes órganos de gobierno, de acuerdo con el reparto de competencias que, en cada caso, se establece en estos estatutos:

- I. El Patronato, que actúa en Pleno y como Comisión Permanente

- II. El presidente o la presidenta
- III. El director o la directora general

## Capítulo II. Del Patronato y de la presidencia

### 9. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

1. El Patronato es el máximo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, con todas las facultades necesarias para velar por el cumplimiento de sus finalidades; todo ello sin perjuicio de su facultad de delegar funciones en otros órganos o personal de la Fundación.
2. El Patronato de la Fundación es un órgano colegiado que está constituido por 11 patronos.
3. El Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya está compuesto por los miembros siguientes:
  - a) Tres patronos en representación de estas entidades: un representante de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros, o la entidad que la suceda; un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, y un representante del Institut d'Estudis Catalans.
  - b) Tres patronos designados por una comisión compuesta por las entidades a que hace referencia el apartado a) entre personas físicas o jurídicas, de relevancia en los ámbitos social, cultural, científico o profesional, que no pertenezcan al sector público. La Comisión debe designar los tres patronos por unanimidad, después de escuchar al rector o a la rectora, y tiene que garantizar la independencia de los patronos con respecto a los miembros de la comisión que los designa.
  - c) Cinco patronos designados por el Gobierno.
4. El presidente del Patronato es elegido por los patronos por mayoría. Actúa como secretario del Patronato el secretario general de la Universitat Oberta de Catalunya. En caso de no ser patrón, el secretario asistirá a las reuniones con voz y sin voto, y tendrá el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano.
5. El Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya puede acordar, por una mayoría de dos tercios, modificar la composición que establece el apartado 3, mediante la modificación de los Estatutos, de acuerdo con la normativa aplicable. La composición del Patronato debe tener en cualquier caso la representación de la Administración de la Generalitat, mediante el departamento competente en materia de universidades.
6. El presidente puede designar, entre los miembros del Patronato, hasta dos vicepresidentes que le apoyen en el ejercicio de sus funciones.
7. En caso de que desaparezca cualquiera de los organismos o entidades mencionadas, ocupará su lugar la persona que ejerza el cargo equivalente del nuevo organismo que lo sustituya.
8. En caso de que los patronos sean personas jurídicas, deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física. Los miembros del Patronato deben aceptar expresamente el cargo de patrón.
9. El ejercicio del cargo de patrón, en el supuesto de que recaiga en persona física, es personalísimo. Sin embargo, los patronos pueden delegar por escrito el voto, respecto a actos concretos, en otro patrón. En el caso de los llamados a ejercer esta función por razón de los cargos que ocupen, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

### 10. DURACIÓN, CESES Y VACANTES

1. La duración del cargo de patrón designado es de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección indefinida por períodos iguales.
2. El cese del cargo de patrón se producirá en los supuestos siguientes:
  - a) Defunción o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas o la declaración de concurso de acreedores.

- b) Incapacidad o inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
  - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato y por revocación del órgano o la institución que lo designó.
  - d) Fin del plazo del mandato, salvo que se renueve.
  - e) Renúncia notificada al Patronato.
  - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
  - g) Por cualquier otra causa establecida por la legislación vigente o por los presentes estatutos.
3. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.
4. La estimación de la acción de responsabilidad contra una persona jurídica inhabilita para el ejercicio de las funciones de patrón a las personas que la representaban en el Patronato cuando se produjeron los hechos constitutivos de responsabilidad, pero no determina que cesen en el órgano de gobierno, salvo que la autoridad judicial disponga otra cosa, tras considerar las circunstancias del caso. La estimación de la acción de responsabilidad contra el miembro del Patronato designado por razón de un cargo no impide la designación de las personas que lo ocupen posteriormente.
5. El cese del cargo de patrón por cualquier causa se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
6. Las vacantes que se produzcan se cubrirán según corresponda por designación de la persona o entidad que debe nombrarla, y en caso de tratarse de patrones elegidos por el Patronato en la primera reunión que este órgano celebre. Si la vacante tiene lugar antes de la conclusión de su plazo estatutario, el mandato del sustituto se acabará en la fecha en que hubiera correspondido dar el cese a la persona sustituida.

## 11. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRÓN

1. Los patrones entran en funciones después de haber aceptado el cargo para el que han sido designados. La aceptación puede hacerse constar de las maneras siguientes:
- a) En la Carta fundacional o en otra escritura pública.
  - b) En un documento privado, con la firma de la persona física que acepta el cargo legitimada notarialmente.
  - c) Con un certificado del secretario o de la secretaria, con la firma legitimada notarialmente, si la aceptación se ha producido en una reunión del Patronato.
  - d) Por comparecencia ante el Protectorado del secretario o la secretaria.
2. Las personas jurídicas aceptan formar parte del Patronato por acuerdo del órgano competente a tal efecto o, si esta competencia no está atribuida, del órgano de gobierno.
3. La aceptación del cargo de patrón y cualquier modificación en la composición del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## 12. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

1. De acuerdo con el artículo 332-10 del libro tercero del Código civil de Cataluña, los patrones desempeñan sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.
2. Los patrones pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En cualquier caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrón.
3. El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la Fundación, tiene que presentar

al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 332-9. Si el importe de los contratos formalizados con un patrón es superior a 100.000 euros anuales o al 10 % de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, se ha de acompañar la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere el informe mencionado si el coste anual de los contratos formalizados con patrones, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al señalado 10 %.

4. El número de patrones con relación laboral o profesional con la Fundación debe ser inferior al número de patrones previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.
5. El rector o la rectora de la Universitat Oberta de Catalunya, o la persona en quien delegue su función, asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

### 13. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PATRONATO

1. El Patronato de la Fundación tiene, entre otras, las funciones siguientes:
  - A. Representar a la Fundación judicialmente y extrajudicialmente.
  - B. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación y de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus finalidades.
  - C. Aprobar la contratación de obras, servicios, suministros, y efectuar los gastos necesarios para la administración, el funcionamiento y la protección del patrimonio y de las rentas de la Fundación.
  - D. Realizar todo tipo de operaciones con entidades de crédito, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes de crédito y ahorro; suscribir todo tipo de contratos de crédito y depósito en metálico, de valores y de imposiciones a plazos, interpretado esto ampliamente y sin ninguna limitación, hasta suscribir la disposición de todo tipo de operaciones de crédito y préstamo.
  - E. Aprobar el presupuesto y los balances de la Fundación para cada ejercicio económico, y también las memorias y los inventarios.
  - F. Definir y aprobar el programa general de actuación de la Fundación.
  - G. Aprobar los convenios que formalice la Fundación con otras entidades públicas o privadas.
  - H. Aprobar, con la mayoría de dos tercios de sus miembros, las modificaciones de estos estatutos.
  - I. Interpretar estos estatutos y aprobar los reglamentos complementarios que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente.
  - J. Acordar la fusión, la extinción o la agregación a otra fundación, con la aprobación previa del Protectorado.
  - K. Contratar el personal docente, investigador, técnico, administrativo o auxiliar que haga falta para el desarrollo de las finalidades fundacionales.
  - L. Acordar el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que competan a la Fundación, y decidir la oposición a las pretensiones ejercitadas por cualquier vía contra la institución, con el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias y recursos en todos los procedimientos, expedientes y reclamaciones y juicios que interesen activamente o pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo que dispone la legislación vigente; dentro de los límites fijados por esta legislación, determinar la acogida a una competencia diferente de la establecida y acordar la renuncia y la transacción de acciones y derechos, la desestimación de juicios, el aquietamiento y la sumisión de los asuntos objeto de litigio al arbitraje de derecho de equidad.
  - M. Acordar la realización de toda clase de actos administrativos, de disposición y dominio, y celebrar contratos de todo tipo. Acordar la inversión de fondos fundacionales y, a tal efecto, determinar lo siguiente: cobrar y pagar cantidades; abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de ahorro; recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades; determinar saldos y efectuar todas las operaciones bancarias, en cualquier banco, oficial o privado, en cajas de ahorros y entidades de crédito

nacionales y extranjeras, con sujeción a todo lo que dispone la legislación vigente, es decir, la compra, la venta, la permuta, la cesión y toda forma de disponer de bienes muebles o inmuebles y derechos; constituir, aceptar, modificar y cancelar totalmente o en parte derechos reales o personales cumpliendo en cada caso los requisitos legales exigibles; conceder, solicitar y aceptar préstamos y créditos, y también entregar y recibir cantidades que se deriven; constituir y cancelar depósitos de cualquier clase, incluso en cajas de seguridad; ingresar y retirar bienes de cualquier clase y realizar cualquier tipo de transacciones; ejercitar directamente o mediante los representantes que designe todos los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y otros valores inmobiliarios y, por lo tanto, concurrir, deliberar y votar en juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y otros organismos, y, en definitiva, formalizar las escrituras y los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las que considere convenientes para las finalidades mencionadas y otras análogas.

El ejercicio de las competencias mencionadas anteriormente está supeditado al cumplimiento en cada caso de los requisitos legales que sean pertinentes.

- N.** Aprobar, y si procede modificar, las normas de organización y funcionamiento de la universidad, y elevar las para su aprobación definitiva al Gobierno de la Generalitat.
- O.** Nombrar y revocar al rector o a la rectora de la universidad.
- P.** Nombrar y revocar al gerente de la universidad, a propuesta del rector o la rectora.
- Q.** Aprobar o ratificar los convenios de cooperación y colaboración que la universidad desee suscribir con otras entidades públicas y privadas, en los diferentes ámbitos educativos y de investigación, o con finalidades económicas y de patrocinio de la universidad, sin ningún tipo de limitación geográfica.
- R.** Acordar los criterios para la aplicación de los recursos económicos y de las dotaciones materiales y personales de la Fundación en el cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- S.** Acordar los criterios de distribución y aplicación de los fondos sociales destinados a compensar las desigualdades económicas y ofrecer becas y ayudas de todo tipo para facilitar el acceso a la universidad y el pleno aprovechamiento de los servicios que ofrece.
- T.** Aprobar el presupuesto y los balances de la Universitat Oberta de Catalunya.
- U.** Aprobar el plan de actuación de la universidad, presentado por el rector o la rectora.
- V.** Evaluar el rendimiento de la universidad.
- W.** Concretar anualmente el programa de actividades y los objetivos generales y específicos de la Fundación y, a tal efecto, elaborar un documento en el que quede patente la relación de objetivos y su contenido económico, siempre de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, que deben quedar reflejadas en el presupuesto correspondiente.
- X.** Ejecutar cualquier otra función no enunciada anteriormente que se derive de las funciones de gobierno de la Fundación y de la Universitat Oberta de Catalunya que corresponden al Pleno del Patronato.

**2.** Las funciones del Patronato se ejercerán de acuerdo con las normas de aplicación, en especial el libro tercero del Código civil de Cataluña.

#### 14. SESIONES

- 1.** El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la otra dentro del cuarto trimestre de cada año natural.
- 2.** En la reunión del Patronato que se celebrará dentro de los seis primeros meses del ejercicio se llevará a cabo el examen y, en su caso, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y de las memorias de actividades.
- 3.** En la reunión que se celebrará dentro del cuarto trimestre del año se deberá aprobar el presupuesto y determinar las actividades que tendrán que desarrollarse durante el ejercicio siguiente.

4. En todas las sesiones se podrá proceder a la discusión y la resolución de todos los asuntos y las proposiciones que incluya en el orden del día el presidente o la presidenta, por iniciativa propia o a petición, como mínimo, de la cuarta parte de los miembros del Patronato.
5. En todas las sesiones del Patronato se podrán adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión prevista en el orden del día de la convocatoria y que sea competencia del Patronato.
6. El Patronato deberá reunirse siempre que lo considere oportuno el presidente o la presidenta, a iniciativa propia o a solicitud formulada a tal efecto por la cuarta parte de los miembros del Patronato, los cuales tendrán que indicar en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en esta reunión. La petición tendrá que dirigirse al presidente o a la presidenta del Patronato o a la persona legitimada para realizar la convocatoria, la cual deberá convocar la sesión solicitada para que ésta se celebre como máximo en un plazo no superior a treinta días después de la recepción de la solicitud. En el orden del día de la convocatoria se incluirán necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud, y el presidente o la presidenta podrá incluir aquellos otros temas que estime oportunos.
7. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el presidente o la presidenta o, en caso de ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente primero o la vicepresidenta primera y, si ello no es posible, por el vicepresidente segundo o la vicepresidenta segunda.

## 15. CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias para las sesiones del Patronato serán instaladas por el secretario o la secretaria, por orden del presidente o la presidenta.
2. El presidente o la presidenta del Patronato tendrá que convocar las sesiones, por propia iniciativa o bien a petición del número de miembros del mencionado órgano que determina el artículo anterior, con una anticipación mínima de seis días respecto a la fecha prevista para la celebración de la sesión. En casos de urgencia, el presidente o la presidenta podrá convocar la sesión con cuarenta y ocho horas de antelación.
3. La convocatoria tendrá que expresar con claridad los asuntos que se deben tratar y el lugar, el día y la hora de la reunión, y se incluirá en ella, si procede, la documentación que el presidente o la presidenta considere conveniente que los patronos conozcan antes de la reunión. El lugar de reunión puede ser el domicilio social o cualquier otro en Cataluña.
4. La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y se enviará al domicilio o al correo electrónico que cada patrón tenga registrado en los archivos de la Fundación.
5. No será necesaria ningún tipo de convocatoria para la celebración válida de una sesión cuando estén presentes todos los patronos integrantes del Patronato y todos los asistentes hayan aceptado su celebración por unanimidad.
6. El Patronato se puede reunir, cuando proceda, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no conlleve la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que participan en la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la emisión del voto y la constancia de su recepción y autenticidad. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente o la presidenta. En las reuniones virtuales tienen que considerarse asistentes los miembros del Patronato que hayan participado en la videoconferencia o en cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros del Patronato.
7. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

## 16. CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

1. Para la constitución válida del Patronato será necesario un quórum mínimo de asistencia, presencial o debidamente representada, de la mitad más uno de los miembros integrantes en ese momento del mencionado órgano siempre que esté presente el presidente o la presidenta o un vicepresidente o una vicepresidenta y el secretario o la secretaria.
2. Las sesiones del Patronato serán presididas por su presidente o presidenta y, en caso de ausencia, por el vicepresidente primero o la vicepresidenta primera o por el vicepresidente segundo o la vicepresidenta segunda, por su orden.
3. El presidente o la presidenta podrá invitar a asistir a las reuniones a personas que considere oportuno, las cuales tendrán voz pero no voto en aquellos asuntos respecto a los que el presidente o la presidenta pueda pedirles información.
4. El rector o la rectora y el director o la directora general asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

## 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando la mayoría simple de los vocales presentes o representados o el presidente o la presidenta decidan que tengan carácter secreto.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes a la sesión,

presentes o re- presentados. Cada patrón tendrá un voto. En caso de empate, el voto del presidente o la presidenta será di- rimente.

3. El Patronato, para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la fusión a otra fundación, la es- cisión, la disolución de la Fundación, la creación o la supresión de la Comisión Permanente, la realización de operaciones por un importe igual o superior al veinte por ciento del activo de la Fundación, y la adopción de declaraciones responsables, requiere el voto favorable de dos tercios del número total de patrones, sin con- tar a los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe hacerse constar el sentido del voto de los patrones.

## 18. ACTAS DE LAS SESIONES

1. El secretario o la secretaria levantará acta de cada reunión del Patronato, en la que se hará constar el nombre de los patrones concurrentes, el resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones, así como el resto de particularidades legales y formales necesarias. El acta extendida será aprobada al final de la reunión por los asistentes o como primer punto del orden del día de la sesión siguiente y firmada por el secretario o la secretaria del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien haya ocupado la presidencia.
2. El libro de actas será legalizado en la forma que establezca la legislación vigente.

## 20. 19. DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DEL PATRONATO Y DE LOS VICEPRESIDENTES O DE LAS VICEPRESIDENTAS

1. El presidente o la presidenta del Patronato, que también lo será de la Fundación y, en su ausencia, los vicepresidentes o las vicepresidentas por su orden, representará a la Fundación en juicio y fuera de juicio, salvo los casos en que el Patronato o el propio presidente o presidenta designen a otro representante especial.
2. Sin perjuicio de otras facultades que pueda delegarle el Patronato y de las que le deleguen los presentes estatutos, al presidente o a la presidenta le corresponden las funciones siguientes:
  - a) Convocar las sesiones del Patronato y fijar el orden del día correspondiente.
  - b) Cuidar de que en las convocatorias, la constitución y la celebración de las sesiones se observen las formalidades establecidas por estos estatutos y por la ley.
  - c) Presidir las sesiones del Patronato a las que asista, dirigiendo los debates de acuerdo con el orden del día y resolviendo las dudas formales y reglamentarias que puedan plantearse.
  - d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Patronato que haya presidido, visando todas aquellas certificaciones de actas de la Fundación que sean emitidas por el secretario o la secretaria.
  - e) Someter a la aprobación del Patronato las cuentas anuales de la Fundación y la memoria explicativa de sus actividades.
3. Los vicepresidentes o las vicepresidentas y, en su defecto, el vocal o la vocal del Patronato con más antigüedad en el cargo o, en último término, el de mayor edad, sustituirán, por este orden, al presidente o a la presidenta en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa que le afecte, lo que en ningún caso se tendrá que justificar ante terceros.

## 21. APODERAMIENTOS

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, con facultades y responsabilidades mancomunadas o solidarias, y en las condiciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y en los presentes estatutos.

### Capítulo III. De la Comisión Permanente

## 22. COMPOSICIÓN

1. En el seno del Patronato se creará una comisión permanente integrada por tres miembros, de los cuales un miembro será uno de los patronos designados por el Gobierno de la Generalitat
2. Esta comisión actuará como órgano permanente en la administración y la gestión de la Fundación. Corresponderán a la Comisión Permanente, por delegación del Patronato, todas las funciones de este menos las no delegables.
3. Actuará como presidente o presidenta la persona designada por la Comisión, y como secretario o secretaria el del Patronato.
4. El rector o la rectora de la Universitat Oberta de Catalunya, o la persona en quien delegue su función, y el director o la directora de la Fundación asistirán a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto.
5. La Comisión Permanente se reunirá tantas veces como la convoque el presidente o la presidenta, y en cualquier caso una vez cada trimestre. Para la Comisión Permanente regirán las demás normas del Patronato cuando sean aplicables. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

## Capítulo IV. Del Consejo

### 22. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. La Fundación se dota de un órgano consultivo o asesor, que reunirá a representantes de los intereses sociales de todo tipo, de las universidades públicas catalanas, de los agentes económicos y sociales, del ámbito de la investigación y la cultura y del Parlamento de Cataluña.
2. La composición y las funciones del Consejo deben ser aprobadas por el Gobierno de la Generalitat, a propuesta del Patronato de la Fundación.
3. El Consejo ha de informar sobre el presupuesto y la programación de la Universitat Oberta de Catalunya, antes de que sean aprobados, y debe ser escuchado en el nombramiento del rector o la rectora.

### 23. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. El nombramiento y cese del rector o la rectora, la máxima autoridad académica de la universidad, deben ser ratificados por el Gobierno de la Generalitat a instancia del Patronato de la Fundación, que con anterioridad debe haber escuchado al Consejo de la Fundación y al Consejo de Universidad.
2. Para poder tomar la decisión inicial de designación del rector o la rectora por el Patronato, se observará el siguiente procedimiento:
  - A. El Patronato designará en su seno una comisión integrada por cuatro patronos.
  - B. Tal comisión tendrá como funciones:
    - a) Fijar los méritos y otros requisitos que deberán reunir los aspirantes a ejercer el cargo de rector o rectora. Será requisito necesario que los candidatos manifiesten el compromiso expreso de mantener, extender y favorecer la enseñanza de la lengua catalana, deberán estar en posesión de la titulación de doctor y estar acreditados para el ejercicio de actividades docentes.
    - b) Designar tres académicos de reconocido prestigio internacional para formar un "comité de selección", que evaluará y realizará un informe sobre los candidatos.
    - c) Deliberar sobre las conclusiones del informe que reciban del Comité de Selección.
    - d) Presentar al Patronato una terna de aspirantes, para que este pueda hacer la propuesta de nombramiento, la cual, después del informe del Consejo y garantizando la audiencia del personal investigador o docente de la universidad, deberá ser ratificada por el Gobierno de la Generalitat.

C. El Comité de Selección tendrá como funciones:

- a) Examinar a los candidatos.
- b) Hacer la selección de candidatos, mediante un proceso que adoptará la forma de procedimiento abierto y de libre concurrencia debidamente anunciado y de ámbito mundial.
- c) Hacer una evaluación de los candidatos.
- d) Pasar la evaluación/informe a la Comisión.

3. El rector o la rectora de la Universitat Oberta de Catalunya será nombrado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos.

4. El rector o la rectora de la Universitat Oberta de Catalunya ejercerá su cargo durante un periodo de siete años.

Si el Patronato lo considera necesario para la consecución de los objetivos estratégicos de la institución, podrá acordar la renovación del cargo por un único periodo de tres años, siempre que en el momento de la renovación el rector o rectora no haya cumplido la edad de setenta años.

El acuerdo de renovación, si procede, lo adoptará el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos habiendo escuchado al Consejo de la Fundación y al Consejo de Universidad, y deberá ser ratificado por el Gobierno de la Generalitat.

5. El cese del rector o la rectora antes de que acabe su mandato requerirá causa justificada. El acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de todos los miembros del Patronato y deberá ser adoptado previa audiencia del rector o rectora afectado y con el informe no vinculante del Consejo de la Fundación y del Consejo de Universidad. Del mismo modo que el nombramiento y la reelección, el cese será ratificado por el Gobierno de la Generalitat.

## 24. NOMBRAMIENTO Y CESE. FUNCIONES

1. El director o la directora de la Fundación, que debe coincidir con la persona que ocupe el cargo de gerente de la universidad, será designado por el Patronato a propuesta del rector o la rectora de entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones que el Patronato le atribuya o le delegue. El director o la directora asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

## Capítulo VII. Prevención de conflictos de intereses

### 25. PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

1. Los miembros de los órganos de gobierno no pueden intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la Fundación.
2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación deben comunicar al órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la persona jurídica. Antes de que el órgano adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada tiene que proporcionar al órgano la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.
3. Los patronos y las personas que se les equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón o la persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y tiene que presentar al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa, de acuerdo con las previsiones legales del libro tercero del Código civil de Cataluña.
4. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la

Fundación.

5. Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 no establecerán contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3.
6. En cualquier caso se aplicarán las limitaciones que establezcan las normas de aplicación.
7. Anualmente, el Patronato realizará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas adoptadas para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

## TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

### 26. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1. El patrimonio de la Fundación puede ser constituido por toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y valores de cualquier naturaleza, susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes:
  - a) La dotación inicial de la Fundación, constituida por los bienes y derechos aportados en la Carta fundacional y que es adecuada y suficiente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales y se puede incrementar posteriormente una o más veces con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Este incremento de la dotación debe notificarse al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas anuales, haciendo constar en una escritura pública los elementos siguientes: i) los bienes y derechos aportados, ii) los datos registrales y el título o concepto de la aportación, iii) el informe de valoración correspondiente, si procede, y iv) la manifestación de la voluntad del aportante en el sentido de que la aportación forme parte de la dotación.
  - b) Las donaciones, las subvenciones, las herencias y los legados de cualesquiera bienes y derechos que reciba y acepte la Fundación, efectuados posteriormente a la constitución.
  - c) Los bienes y derechos que adquiera la Fundación por cualquier otro medio o título admitido en derecho y que el Patronato afecte al incremento del patrimonio fundacional de acuerdo con la legislación vigente.
  - d) Los rendimientos del propio patrimonio no son aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que disponen estos estatutos y la legislación vigente.
  - e) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.
  - f) Los bienes que, procedentes de administraciones o de organismos públicos o de entidades privadas, se puedan utilizar en régimen de cesión de uso, concesión o adscripción.
  - g) Los rendimientos, los frutos, las rentas y los productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.
  - h) Aquellos otros recursos que, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos, pueda decidir el Patronato.

### 27. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

1. Los patronos de la Fundación podrán efectuar, a iniciativa propia o a solicitud del Patronato, aportaciones de dinero, bienes o derechos a la Fundación, que podrán incrementar la dotación fundacional o constituir un fondo especial destinado al cumplimiento de actividades determinadas, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales.
2. La Fundación podrá convenir con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aportaciones por parte de estas a la Fundación en dinero, bienes o derechos, que podrán incrementar el patrimonio fundacional o constituir un fondo especial de acuerdo con la legislación vigente.
3. Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la Fundación deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.
4. En cualquier caso, la Fundación destinará al logro de los objetivos fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y de los demás ingresos netos anuales que

obtenga, y destinará el resto o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien a incrementar los fondos propios de la Fundación. El Patronato debe aprobar las formas de aplicación de este remanente.

5. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si tienen que integrarse a la dotación o aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.
6. La aplicación de como mínimo el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a partir del inicio del siguiente respecto al de la acreditación contable.

## 28. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y GESTIÓN DE EXPLOTACIONES ECONÓMICAS

1. La Fundación podrá constituir sociedades o participar en el capital de sociedades. Si este hecho conlleva la responsabilidad personal de la Fundación como socia de estas sociedades, se necesitará la autorización previa del Protectorado. La Fundación tendrá que comunicar al Protectorado en el plazo legalmente establecido la adquisición o la tenencia de acciones o de participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los asociados. En cualquier caso, la participación de la Fundación en la gestión de sociedades debe ser compatible con las finalidades fundacionales.
2. La Fundación podrá gestionar directamente explotaciones económicas en los casos siguientes:
  - a) Si el ejercicio de la actividad constituye en sí mismo el cumplimiento de su finalidad fundacional o de una parte de esta finalidad.
  - b) Si se trata de una actividad accesoria o subordinada con respecto a la finalidad fundacional o a una parte de esta finalidad.
3. La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que presta, una remuneración por sus actividades, que en ningún caso podrá desvirtuar el interés general de sus finalidades.

## 29. EJERCICIO ECONÓMICO

1. Los ejercicios económicos se inician el día 1 de enero de cada año y finalizan el día 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

## 30. CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por los elementos siguientes:
  - a. El balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.
  - b. La cuenta de resultados.
  - c. El estado de cambios en el patrimonio neto.
  - d. El estado de flujos de efectivo.
  - e. La memoria, en la que se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, y se detallarán estos elementos:

- i. El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si procede.
  - ii. Las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, con indicación del número de beneficiarios y los servicios que han recibido.
  - iii. El detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.
2. Los documentos que integran las cuentas tienen que ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
3. En el plazo de treinta días a partir de la aprobación del Patronato, las cuentas deben presentarse al Protectorado, mediante los documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.

### 31. AUDITORÍA

1. Las cuentas anuales de la Fundación deberán someterse a una auditoría externa en caso de cumplirse las circunstancias previstas en el artículo 333-11 del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
2. Así mismo, si una tercera parte de los patronos considera, por razones justificadas, que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja la realización de una auditoría de cuentas, aunque no se produzca ninguna de las circunstancias a que hace referencia al artículo 333-11 del libro tercero del Código civil de Cataluña, pueden convocar una reunión del Patronato para solicitar de manera razonada la realización de la auditoría mencionada. Si el Patronato no es convocado o, una vez convocado con esta finalidad, no acuerda la realización de la auditoría solicitada, el Protectorado, a petición de los patronos interesados, después de dar audiencia al Patronato, puede requerir a la Fundación que haga la auditoría, a cargo de la propia Fundación, siempre que se acredite la existencia de alguna circunstancia excepcional que lo aconseje en interés de la Fundación.

## TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN

### 32. MODIFICACIÓN

1. Para modificar estos estatutos, total o parcialmente, es necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.
2. Si las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación han cambiado hasta el punto de que esta no puede llevar a cabo las actividades fundacionales establecidas en los presentes estatutos, el Patronato tendrá que modificarlos y, en caso de no hacerlo, el Protectorado, a instancias de quien tenga interés legítimo o de oficio en ello, puede ordenar su modificación pertinente, sin perjuicio de adoptar el resto de medidas que sean pertinentes.

### 33. FUSIÓN Y ESCISIÓN

1. A todos los efectos, la fusión y la escisión de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones establecidas en los artículos 335.2 y 335.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la restante normativa que sea aplicable.
2. Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato.

### 34. DISOLUCIÓN

1. Para disolver esta entidad es necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato. La disolución, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, debe adoptarse por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado.
2. La Fundación se disolverá por las causas siguientes:
  - a) Finalización del plazo que establecen los Estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga de estos.
  - b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se constituyó o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
  - c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
  - d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
  - e) Las demás causas que establece la ley o los Estatutos.

### 35. DESTINO DEL PATRIMONIO

1. La disolución de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, que debe ser llevada a cabo por el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, si procede, el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a la Generalitat de Cataluña en beneficio de la enseñanza universitaria pública de Cataluña, y siempre de acuerdo con el libro tercero del Código civil de Cataluña.
2. En caso de que no se pueda hacer una cesión global de los activos y de los pasivos de la Fundación, deberá procederse a su liquidación, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.